NUESTRA RIQUEZA NOS VIENE DEL MAR

SECRETARÍA DE Etnoeducación | DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

DECRETO No. -0051 **DE 2026**

(10 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE (E) DISTRITAL DE BUENAVENTURA en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Articulo 2, 67, 68, 315 y 365 de la Constitución y Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 996 de 2005, la Ley 1617 de 2013, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1851 de 2015, el Decreto 0481 de 2025, y:

CONSIDERANDO:

I. FINES ESENCIALES DEL ESTADO Y DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION

1. Que conforme al **Artículo 2 de la Constitución Política** son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, dentro de los cuales la educación constituye un derecho fundamental y un servicio público con función social.

2. Que el Articulo 67 superior, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, cuyo acceso y permanencia deben ser garantizados por el estado de manera continua e ininterrumpida.

3. Que el **Artículo 365 constitucional**, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

4. Que la Jurisprudencia Constitucional ha reiterado que la educación tiene naturaleza fundamental, prestacional y de servicio público esencial, lo que impone a las autoridades la obligación de adoptar medidas inmediatas para evitar su interrupción.

DECRETO No. - 0051 - **DE 2026**

(10 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

5. Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-002 de 2021, ha definido la educación como un derecho de "triple naturaleza": un derecho fundamental, un servicio público con función social y un derecho-deber que exige del Estado una gestión ininterrumpida.

6. Que la Sentencia T-529 de 2024 recalca que la educación es un presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos, como la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad. Por tanto, negar la suscripción del contrato bajo un pretexto puramente administrativo (Ley de Garantías) constituye una barrera que anula el núcleo esencial de este derecho.

7. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-292 de 2024 ha subrayado que, en territorios con presencia de grupos étnicos, el Estado debe asegurar la disponibilidad (centros educativos cercanos) y la aceptabilidad (pertinencia cultural), elementos que solo se garantizan en el Distrito de Buenaventura a través de la contratación con las autoridades tradicionales, resguardo indígenas y cabildos a través de ACIVA RP, Chachajo y KOWONDE, que representan las instituciones educativas Nachasin, Waspien y Nonan; además la institución Educativa Diocesano Jesús Adolescente representada por la confesión religiosa de la Diócesis de Buenaventura, en el marco de sus competencias territoriales.

II. COMPETENCIA DEL DISTRITO CERTIFICADO EN EDUCACION.

8. Que el Distrito especial de Buenaventura se encuentra certificado para la administración del servicio educativo, en los términos de la Ley

DECRETO No. 0051 **DE 2026**

(10 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

715 del 2011, lo que le atribuye la responsabilidad de garantizar cobertura, calidad y continuidad del servicio educativo oficial.

9. Que corresponde a la entidad territorial certificada organizar la prestación del servicio educativo, cuando no cuente con capacidad institucional suficiente, pudiendo contratar con terceros idóneos para garantizar la atención de la población estudiantil.

10. Que de acuerdo con el **Artículo 55 de la Ley 115**, la **Etnoeducación** es un compromiso ineludible con los grupos étnicos, que debe ser gestionada respetando su lengua, tradiciones y derechos autóctonos.

11. Que el Artículo 7 de la Constitución Política consagra el principio de diversidad étnica y cultural como fundamento de la nación, lo que impone al Distrito de Buenaventura la obligación de adoptar medidas diferenciadas para los pueblos indígenas, evitando la aplicación de normas generales que anulen sus particularidades culturales.

12. Que el **Artículo 10 superior** establece que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios, y el **Artículo 68** dispone expresamente que los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural, lo cual se materializa a través de la administración del servicio educativo por sus propias autoridades tradicionales.

III. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DIVERSIDAD ETNOCULTURAL Y ETNOEDUCACION.

13. Que el **Convenio 169 de la OIT**, que hace parte del Bloque de Constitucionalidad, establece en sus **Artículos 26 y 27** que los

DECRETO No. -0051 **DE 2026**

(10 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

gobiernos deben asegurar que los servicios de educación lleguen a los pueblos interesados y que estos programas se formulen y ejecuten en cooperación con ellos, reconociendo su derecho a crear sus propias instituciones y medios de educación.

14. Que la Ley 115 de 1994 establece la etnoeducación como un componente obligatorio del sistema educativo para los grupos étnicos, bajo criterios de pertinencia cultural y autonomía.

15. Que la **Corte Constitucional, en Sentencia T-049 de 2013**, definió que el derecho a la educación de los pueblos indígenas es un derecho fundamental, colectivo y prestacional, que implica que el Estado no puede imponer modelos educativos ajenos, sino que debe financiar y facilitar los modelos propios administrados por las comunidades.

IV. NECESIDAD DE GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO.

16. Que la Sentencia T-009 de 2024 (en armonía con la Sentencia C-208 de 2007) ha señalado que el derecho a la identidad cultural es la base de la supervivencia de los pueblos indígenas. Por tanto, suspender la administración de la I.E. NACHASIN, I.E. WASPIEN e I.E. NONAM bajo el argumento de la Ley de Garantías, pone en riesgo la pervivencia física y cultural de los pueblos Wounaan y de la región pacífica, pues la escuela indígena es el espacio de transmisión de saberes ancestrales.

17. Que la **Sentencia SU-011 de 2021,** enfatiza que la protección de los territorios étnicos y su autonomía educativa es un límite a la potestad

DECRETO No. 0051 **DE 2026**

(10 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

reglamentaria del Estado. En consecuencia, la restricción de la **Ley 996 de 2005,** debe ceder ante la necesidad de garantizar que los niños y jóvenes indígenas reciban una educación con pertinencia cultural (Etnoeducación) de manera ininterrumpida.

18. Que el Distrito no cuenta con capacidad institucional suficiente para atender directamente la totalidad de la población estudiantil en determinadas zonas rurales, dispersas y con presencia de comunidades étnicas.

19. Que organizaciones confesionales y autoridades indígenas presentes en el territorio cuentan con experiencia, capacidad instalada, arraigo comunitario y reconocimiento legal para garantizar la prestación integral del servicio educativo, incluida la vinculación de docentes y la operación de sedes educativas.

20. Que el **Decreto 2500 de 2010** es una norma de excepción que permite la contratación directa con autoridades indígenas precisamente para proteger su autonomía. No aplicar este mecanismo bajo la excusa de la Ley de Garantías desnaturaliza la protección especial que el Gobierno Nacional ha otorgado a estas comunidades.

21. Que el reciente **Decreto 0481 de abril de 2025,** refuerza la obligatoriedad de los entes territoriales certificados de facilitar la transición al SEIP, lo que obliga al Distrito de Buenaventura a priorizar la firma de estos contratos de administración como un acto de justicia histórica y cumplimiento normativo de rango especial.

DECRETO No. =0051= **DE 2026**

(10 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

V. IDONEIDAD DE LOS OPERADORES IDENTIFICADOS

22. Que las organizaciones como ACIVA, KOWONDEV, y el Resguardo de CHACHAJO y autoridades tradicionales en el territorio cuentan con experiencias verificable, cobertura instalada, personal docente vinculado, y trayectoria en la prestación del servicio público educativo.

23. Que la Dioscesis de buenaventura con personería jurídica eclesiástica han garantizado históricamente han garantizado la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas.

24. Que las mencionadas organizaciones cumple con las condiciones de idoneidad, experiencia, arraigo territorial y capacidad administrativa para prestar integralmente la canasta educativa.

25. Que la selección de las organizaciones se fundamentan en criterio objetivo de cobertura efectiva, continuidad del servicio, pertinencia cultural y eficiencia.

26. Que para la atención de la población indígena en las **Instituciones Educativas Técnico Agropecuario NACHASIN con una matrícula de 395 estudiantes**, **Institución Educativa Técnico en Arte y Gobierno Propio WASPIEN con una matrícula de 460 estudiantes, y la Institución Educativa Técnico Agroecológico NONAM con una matrícula de 468 estudiantes**, resulta aplicable el **Decreto 2500 de 2010** y el **Decreto 0481 de abril de 2025**, los cuales facultan la

contratación de la administración del servicio público educativo a través de autoridades tradicionales y los resguardos indígenas.

VI. REGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE A LA LEY DE GARANTIAS.

27. Que la Ley 996 de 2005 no prohíbe la celebración de contratos necesarios para la garantizar la continuidad de un servicio público esencial como la educación, cuando estos responden a necesidades reales, estén debidamente justificados y no tengan finalidad proselitista.

28. Que el articulo 33 de la Ley 996 de 2005 incluyo dentro de las excepciones en la contratación pública durante el periodo de vigencia de la ley de garantía, la restricciones, los requerimientos para cubrir la emergencia educativa.

29. Que la **Corte Constitucional, en la Sentencia C-1153 de 2005**, aclaró que las restricciones de la Ley de Garantías **"no pueden tener como efecto la parálisis del Estado"** ni la suspensión de funciones estatales indispensables para la efectividad de derechos fundamentales.

30. Que el **Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil (Concepto 1724 de 2006)**, ha determinado que esta prohibición no puede paralizar el ejercicio de las funciones del Estado, especialmente cuando se trata de servicios públicos esenciales cuya interrupción afecte a sujetos de especial protección.

DECRETO No. -0051- **DE 2026**

(10 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

31. Que la jurisprudencia ha aplicado el **Test de Proporcionalidad** (v.gr. **Sentencia C-037 de 2022**), señalando que el Estado no puede sacrificar el acceso y permanencia de niños, niñas y adolescentes por un rigorismo procedimental administrativo.

32. Que las directrices de los entes de control como la procuraduría general de la nación, reconoce que en sectores como salud y educación la parálisis de la contratación puede configurarse una falla en el servicio con consecuencia patrimoniales y sociales graves.

33. Que la corte constitucional en la sentencia T-529 de 2024 ha reiterado el deber de cumplimiento garantizando el ejercicio pleno del derecho a la educación sin que obstáculos administrativos impidan el acceso.

34. Que la **Corte Constitucional en Sentencia T-529 de 2024** ha reiterado el deber de "cumplimiento", garantizando el ejercicio pleno del derecho a la educación sin que obstáculos administrativos impidan el acceso.

35. Que la **Sentencia T-009 de 2024** enfatiza que la contratación docente y la disponibilidad de recursos son expresiones de los componentes de accesibilidad y aceptabilidad del derecho fundamental, especialmente en territorios étnicos.

36. Que la **Sentencia C-008 de 2017** señala que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección constitucional, lo que

DECRETO No. -0051 **DE 2026**

(10 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

obliga al Estado a adoptar medidas positivas para evitar interrupciones en su formación.

VII. IMPACTO EN LA DESERCIÓN Y DESESCOLARIZACIÓN.

37. Que el derecho a la educación comprende la dimensión de **adaptabilidad (permanencia)**, según la **Sentencia T-002 de 2021**, obligando al Estado a evitar el retiro prematuro de los estudiantes.

38. Que la falta de inicio del calendario escolar en las cuatro instituciones mencionadas impacta a **2.938 estudiantes**, constituyendo un escenario de **desescolarización forzada** que aumenta el riesgo de deserción definitiva.

39. Que según el **Artículo 2 de la Ley 1297 de 2009**, la interrupción del servicio es el principal factor de riesgo para el reclutamiento forzado y el trabajo infantil en contextos de vulnerabilidad como Buenaventura.

40. Que la **Sentencia T-457 de 2021** señala que la desescolarización rompe el "proyecto de vida" de los menores, afectando la identidad cultural en comunidades indígenas.

41. Que la inacción administrativa contravendría el principio de progresividad y no regresividad de los derechos sociales reconocidos por el comité de derechos económicos, sociales y culturales de la ONU.

DECRETO No. - 0 0 5 1 = **DE 2026**

(1 0 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Emergencia Educativa Administrativa que exige la adopción de medidas excepcionales de gestión para garantizar la continuidad y cobertura de la prestación del servicio público educativo en el Distrito Especial de buenaventura por el término de sesenta (60) días, y prevenir la deserción masiva y potencial, vulneración de los derechos fundamentales a 2.938 estudiantes.

PARAGRAFO UNICO: hace parte integral del presente decreto el anexo técnico por medio del cual la secretaria de Etnoeducación justifica la declaratoria de emergencia educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN: Autorizar a la Secretaría de Etnoeducación Distrital para adelantar los procesos de contratación directa bajo el régimen especial como organizaciones confesionales, autoridades indígenas para la prestación del servicio educativo, incluida la provisión de docentes, operación de sedes y demás componentes de la canasta educativa.

ARTÍCULO TERCERO. Disponer e instar a la secretaria de Etnoeducación para que garanticen que los estudios previos acrediten la necesidad, idoneidad del operar, cobertura, pertenencia cultural y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. Ordenar que los procesos contractuales garanticen publicidad en el Secop II y el cumplimiento de los principios de selección objetiva.

NUESTRA RIQUEZA NOS VIENE DEL MAR

SECRETARÍA DE Etnoeducación | DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA

DECRETO No. - 0051 **DE 2026**

(10 FEB 2026)

"Por el cual se declara el Estado de Emergencia Educativa en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo, prevenir la deserción y desescolarización, proteger el derecho fundamental a la educación de pueblos indígenas y población vulnerable a través de la administración del servicio, superando la restricción de la Ley de Garantías, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. Encargar a la secretaria de Etnoeducación el seguimiento técnico, financiero y pedagógico de la ejecución contractual.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Buenaventura, a los 10 días del mes de febrero de 2026.

JOAQUIN OROBIO BASTIDAS
Alcalde (E) Distrital de Buenaventura

Proyecto: Marcelino Ruiz Montaño -P. U Líder de Planeación SEDB
Proyecto: Alexander lozano -P-U Líder de Cobertura
Proyecto y Aprobó: Jorge Luis Bedoya -P. U Oficina de Asuntos Legales SEDB
Proyecto y Aprobó: Alexander Arroyo- P. U Líder de Calidad Educativa SEDB
Aprobó: Joaquín Orobio Bastidas -secretario de Etnoeducación Distrital
Aprobó: Édison Bioscar Ruiz - Oficina asesora Jurídica de la Administración Distrital
Aprobó: Roberto Carlos Patiño-Asesor Despacho